

dedarado en esta manera, nulo el Arancel Indicado, ni
more hecho segun el mismo, vago ningun proceso con
fo al vecino vendedor, o cosechero manaveder en alguno
por razon de su precio, y venta al por mayor, citandose
en la materia de lo dispuesto en la ordenanza de Corumbas
que recibe a un, aciuo efecto, selibre el despacho como
niente en Justicia q. pido furo lo necesario y por el
55a. Liza. J. Fran. Joseph e hijos de Sahajores = Excevan
Peyron y vecinos. Y Vista por el Real Consejo
la referida peticion como expuesta en el Daron por el
nuestro fiscal por decreto que proveyeron en diez y siete
Junio el Año proximo para se acordó expedir en la
esta Carta; Por lo qual ordenamos, que con asistencia
de Diputado y Síndico de esta Villa Infante al Real Consejo
Consejo por mano de D. Juan e Manuel de Reboler, nuestro
de Camara al que en el Veridoen quanto se oficiere
Sobre toda lo particular que se expusiere en la peticion
Inventa, acompanando Testimonio de los Acuerdos
en que se dispusiere sobre las oficias y del Almoracen
y fiel medidor, fue remare, y el título de motivo de haber
aplicado una tercera parte de su producto al Caudal de
puy y el resto acubrir el Encabezamiento de su
Contribuciones. Asimismo Remitireis Testimonio de
la orden en que la Intendencia de Murcia exduso la por
cion aplicada al pago del encabezamiento y el cumpli
miento que hubiereis dado a esta orden; Cuyalmente
Remitireis Testimonio al Arancel de los dios de
Fiel Almoracen que se dice contiene la ordenanza
municipal, y el que nuevamente haveis establecido se
bre el mismo particular; Informando Tambien

